

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

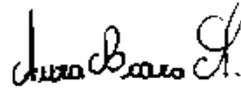
Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.) a las partes de la reposición interpuesta:

DEMANDANTES

DEMANDADOS

2017-240 JAIRO GARCIA GARCIA VS. FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS

2022-164 YANETH PÉREZ BERNAL VS. PORVENIR S.A. Y OTROS



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN; DTE: JAIRO ENRIQUE GARCIA GRACIA; RAD: 2017 - 00240

eiber david ochoa ortega <ASISTENTE.JURIDICO@MENTORING.COM.CO>

Mar 27/06/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rosalyn Ahumada <rahumadar@mentoring.com.co>; Lizeth Castro Flórez <info@mentoring.com.co>; eiber david ochoa ortega <ASISTENTE.JURIDICO@MENTORING.COM.CO>; RITA DE LUQUE FERNANDEZ <rideluf@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2017 -00240 RECURSO DE REP EN SUBSIDIO APELACIÓN ok.pdf;

Cordial saludo

Mediante la presente me permito enviar recurso dentro del proceso del asunto.

Favor acusar recibido

Cordialmente



Eiber Ochoa Ortega
Asistente Juridico



Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JAIRO GARCIA GRACIA

Demandado: Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P. – FIDUPREVISORA FONECA

Radicación: 2017 - 00240

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

EIBER DAVID OCHOA ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado sustituto **del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P FONECA**, respetuosamente me dirijo con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 22 de junio de 2023, proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, sustentado en lo siguiente:

1. Dentro del auto de fecha 22 de junio de 2023, resuelve el despacho no acceder a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ni a la presentada por la parte demandada, sino que por el contrario efectúa su propia liquidación del crédito, no obstante lo hace únicamente para los periodos agosto de 2022 a mayo de 2023, toda vez que en el mandamiento de pago ya había realizado la liquidación de las mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022 afirmando que quedó en firme la misma.
2. De igual forma, en el auto objeto de recurso, establece el Despacho que la mesada pensional reajustada para el año 2022 asciende a la suma de \$2.715.132 y la mesada reajustada para el año 2023 asciende a la suma de \$3.122.402 las cuales multiplicadas por 6 meses y 5 meses cada mesada respectivamente arroja un valor total de \$31.902.811.
3. Conforme a lo anterior, esta defensa no está de acuerdo con lo expuesto, toda vez que el despacho se limita a señalar cuales son los valores de las

mesadas para cada año y el número de meses por el cual es multiplicada cada valor, pero no deja ver de donde proviene dicha mesada reajustada para cada año.

4. Siendo lo anterior así, al realizar esta defensa la liquidación, encuentra que las mesadas tomadas por el Despacho en su liquidación para dichos periodos difiere de lo ordenado en sentencia y de la realidad, toda vez que al tener como punto de partida el valor de la mesada dada por este mismo despacho en sentencia de fecha 24 de agosto de 2018, siendo este el valor de \$1.174.428 para el año 2018, al cual al aplicarle el reajuste del 15%, respecto de los periodos posteriores tenemos que la mesada para el año 2022 es por valor de \$2.054.081 y la mesada para el año 2023 es por valor de \$2.362.194.
5. Ahora bien, al multiplicar dichos valores por el número de mesadas tenemos que arroja un total de \$24.135.462, monto inferior al liquidado por el despacho, toda vez que surge una diferencia respecto de lo liquidado este último de \$7.767.349.
6. Lo anterior, tal como se puede evidenciar en la tabla que se expone a continuación:

AÑO	VALOR MESADA PENSIONAL REAJUSTADA	NUMERO DE MESADAS	TOTAL
2022	\$2.054.081	6	\$12.324.486
2023	\$2.362.194	5	\$11.810.970
			\$24.135.456

7. Por lo expuesto, solicitamos se modifique el retroactivo de los periodos del 1 de agosto de 2022 a 30 de mayo de 2023, por ser procedente de conformidad a lo anteriormente señalado, tomando las mesadas informadas las cuales se encuentran ajustadas a lo ordenado en sentencia.
8. Ahora bien, de no considerarlo pertinente, solicitó conceda recurso de apelación para que el Superior revoque la decisión adoptada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

9. En cuanto a la procedencia del presente recurso tenemos que si es viable, toda vez que el mismo está modificando la liquidación del crédito, el cual

se encuentra expresamente señalado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, el cual señala:

“(...) Artículo 65 C.S.T.P.S. Procedencia del recurso de apelación:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo. (...)”

10. Por todas las razones argumentadas en el presente escrito me permito solicitar:

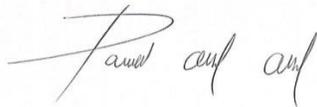
Petición:

1. Se reponga el auto del 22 de junio de 2023, notificado por estado el 23 de junio de la misma anualidad, de conformidad a las razones expuestas anteriormente.
2. Si en gracias de discusión no accede a la petición anterior, solicitó se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta por encontrar debidamente sustentado.

ANEXOS:

- Constancia envió poder apoderada principal
- Poder para actuar
- Sustitución poder.
- Liquidación del crédito.

Del Señor Juez,



EIBER DAVID OCHOA ORTEGA

C.C 1140885480 de Barranquilla

T.P 344721 del Consejo Superior de la Judicatura

De: notjudici foneca <notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: viernes, 28 de enero de 2022 11:57 a. m.
Para: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: rahumadar@mentoring.com.co; asistente.juridico@mentoring.com.co;
auxiliar.juridico@mentoring.com.co; Fernandez Varon Lina Maria
Asunto: LO1997 ENVÍO PODER Y ANEXOS DTE. JAIRO GARCIA GRACIA
Datos adjuntos: Anexo poder - Dr. Saul.pdf; Camara de comercio - Fidu.pdf; JAIRO GARCIA GRACIA.pdf

Señor:
UZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico
S. D.

Asunto: Poder Especial
Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO GARCÍA GRACIA
Demandada: Electrificadora del Caribe S.A. - FONECA
Radicado: 2017-240

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor enviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca del eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, solicitudes o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: atención Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, oficina, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de acercarse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que permitan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Google Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO GARCÍA GRACIA
Demandada: Electrificadora del Caribe S.A. - FONECA
Radicado: 2017-240

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.461, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal De Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio De Bogotá, en cual se anexa; sociedad fiduciaria que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, constituida mediante el Contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, celebrado entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en calidad de FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., en virtud del Decreto 042 de 16 de enero de 2020, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ROSALIN AHUMADA RANGEL, identificado con Cedula de ciudadanía N° 22461205 De Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 111414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en el proceso ordinario laboral de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso para conciliar, contestar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, interponer nulidades, desconocer documentos, proponer tachas y realizar todas las acciones que requieran, en pro de los intereses de la entidad que represento, de tal forma que en ningún momento se entienda que carece de poder para actuar.

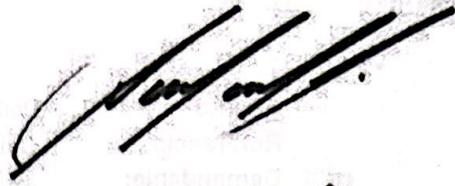
Sírvase señor Juez reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato, el cual se remite al buzón electrónico rahumadar@mentoring.com.co en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de Decreto 806 de 2020.

Me permito informar a su despacho que en lo que respecta al pago de honorarios, los mismos se encuentra pactados dentro de mi contrato de prestación de servicios profesionales

Le manifiesto que recibo notificaciones en el buzón electrónico notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co y en la dirección física del domicilio calle 72 No. 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C

Por lo anterior solicito, aceptar petición en los términos y para los fines del presente mandato

Poderdante,



SAÚL HERNANDO SUANCHÁ TALERO
C.C. 19.472.461 de Bogotá
Representante Legal
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

Apoderado,

ROSALIN AHUMADA RANGEL
C.C. No. 22461205 De Barranquilla
T.P. No. 111.414 del C.S. de la J.

ELABORO: LINA MARIA FERNANDEZ VARON

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 |
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 |
Ibagué: (+578) 277 0439 | Manizales: (+576) 895 6883 | Medellín: (+574) 604 3653 |
Montería: (+574) 789 0962 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |
Riohacha: (+575) 729 5328 | Villavicencio: (+578) 683 3751 |

Fiduprevisor S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919013
servicioalcliente@fiduprevisor.com.co
www.fiduprevisor.com.co





Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: JAIRO GARCIA GRACIA
Demandado: Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P. – FIDUPREVISORA FONE
Radicación: 2017 - 00240

ROSALIN AHUMADA RANGEL, actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA Y OTRO dentro del proceso de la referencia, manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido a la doctor/a Eiber David Ochoa Ortega, abogado/a, identificado/a como aparece al pie de su firma.

Esta sustitución la hago con todas las facultades a mi conferida.

Señor Juez,

ROSALIN AHUMADA RANGEL
C.C. 22461205 de Barranquilla
T.P. 11414 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto la sustitución,

EIBER DAVID OCHOA ORTEGA
C.C 1140885480 de Barranquilla
T.P 344721 del Consejo Superior de la Judicatura

AÑO	MESADA EMPRESA	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	INCREMENTO	MESADA AJUSTADA	NUMERO DE MESADAS	DIFERENCIA TOTAL POR PAGAR
2018		\$ 3.906.210,00	15,00%	\$ 1.174.428,00	0	\$ -
2019	\$ -	\$ 4.410.580,00	15,00%	\$ 1.350.592,20	0	\$ -
2020	\$ -	\$ 4.389.015,00	15,00%	\$ 1.553.181,03	0	\$ -
2021	\$ -	\$ 4.242.630,00	15,00%	\$ 1.786.158,18	0	\$ -
2022	\$ -	\$ 5.000.000,00	15,00%	\$ 2.054.081,91	6	\$ 12.324.491,47
2023	\$ -	\$ 5.800.000,00	15,00%	\$ 2.362.194,20	5	\$ 11.810.971,00
						\$ 24.135.462,47